

ESTADO TRUJILLO

FONDO ÚNICO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO TRUJILLO (FUDET)

OTORGAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS

El Fondo Único Para el Desarrollo del Estado Trujillo (FUDET), fue creado con la finalidad de acrecentar el desarrollo del área artesanal, de la micro, pequeña y mediana empresa. Tiene por objeto promover y ejecutar las políticas definidas por el Ejecutivo Regional en el sector agropecuario, artesanal, micro, pequeña y mediana empresa y de vivienda, mediante la aplicación de planes, programas y proyectos orientados al financiamiento, asistencia técnica, extensión, capacitación, organización infraestructura, así como la promoción de políticas científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de estas áreas; todo ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los trujillanos y trujillanas en el marco de un desarrollo sustentable y sostenible para el año 2003 el fondo contó con un presupuesto de Bs. 11.608,16 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo dirigida a verificar la legalidad y sinceridad de los procesos administrativos, relacionados con los créditos otorgados por el FUDET, durante el año 2003; así como la situación en cuanto a la recuperación de los mismos. Asimismo, se verificó la legalidad y sinceridad en los procesos relacionados con la adquisición y posterior entrega de 8 unidades autobuseras a una Cooperativa, durante ese mismo año. Del total de los 472 créditos aprobados y otorgados por el fondo durante el período evaluado, se seleccionó el crédito de mayor relevancia, equivalente a 10,32% de un total de Bs. 3.874,4 millones.

Observaciones relevantes

Se verificó que el FUDET durante el ejercicio fiscal del año 2003 no orientó su gestión administrativa a través de manuales de organización, de normas y procedimientos aprobados por las autoridades. Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta

Oficial N° 37.347, de fecha 17-12-2001), establecen que las máximas autoridades de cada organismo deberán mantener y evaluar el sistema de control interno así como elaborar las normas y manuales de procedimientos, indicadores de gestión y demás instrumentos para el funcionamiento del mismo siguiendo las normas dictadas por la Contraloría General de la República. Por otra parte, el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), establece que los manuales técnicos y de procedimientos deberán ser aprobados por las autoridades jerárquicas y deberán contener los diferentes pasos de las operaciones a ser autorizadas por el ente. Que en el caso del fondo, regularían en el área administrativa los diferentes procesos y operaciones en materia de compras de insumos (selección de proveedores, análisis de precios y pagos); así como lo referido a la aprobación y financiamiento de créditos y lo relativo a la gestión de cobranzas. Esta situación se debe a que el FUDET no ha estructurado el sistema de control interno que contenga los instrumentos necesarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos. Lo que origina que los funcionarios involucrados en los procesos citados, no tengan claramente definidos los procedimientos a utilizar en el cumplimiento de sus funciones, incidiendo negativamente en el logro de los objetivos del control interno, los cuales según lo dispuesto en el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno, están orientados a salvaguardar el patrimonio público, garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica y procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades.

Se determinó que del total de créditos otorgados por el FUDET, en fecha 23-09-2003 se le otorgó a una cooperativa un crédito por Bs. 400,00 millones con recursos provenientes del Fondo de Inversión de Estabilización Macroeconómica (FIEM), para la adquisición de 8 buses marca Encava, posteriormente en fecha 17-03-2004 se le aprueba un refinanciamiento parcial del crédito otorgado por Bs. 45,06 millones que corresponden al monto adeu-

dado por la cooperativa hasta el 04-04-2004 y un crédito excepcional para el pago de la Póliza de Seguro por Bs. 41,65 millones. Cabe destacar que no se evidenció pago alguno tanto del monto adeudado del crédito excepcional como del refinanciamiento. No obstante a ello, en fecha 21-02-2006, se aprobó una nueva reestructuración de la deuda por Bs. 570,12, los cuales incluían: Inicial, capital vencido y Póliza de Seguro. Sin embargo, en fecha 09-05-2006, la cooperativa realizó un pago de Bs. 2,00 millones, para amortizar la primera cuota del refinanciamiento, que tenía fecha de vencimiento 21-03-2006, y en fecha 24-04-2006 realizó un pago de Bs. 6,20 millones correspondiente a la primera cuota de la Póliza de Seguro. La beneficiaria del crédito ha incumplido reiteradamente con la obligación de pagar, contenida en el contrato principal del crédito originalmente otorgado, así como lo previsto en las sucesivas reestructuraciones de la deuda, incluyendo la del año 2006; el FUEDET, no ha ejercido las acciones pertinentes, a los fines de la salvaguarda de los intereses del instituto. Al respecto, las cláusulas Cuarta, Sexta y Décima, establecidas en el mencionado contrato, indican: “Cuarta: “La Beneficiaria” se compromete a cancelar una inicial del 20% del valor total del monto de los vehículos, la cual se fraccionará de la siguiente manera: Un 5% será entregada a los 3 meses de haber sido entregado los vehículos; Otro 5% a los 6 meses siguientes de la entrega de los mismos y el 10% restante, 12 meses después, contados a partir de la fecha en que se entregaron los vehículos”. “Sexta: En caso de retraso en el pago de la cuota, “La Beneficiaria” conviene en pagar un interés de mora calculado a la tasa del 14% anual, estimado a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota, hasta la fecha efectiva del pago, calculado sobre el monto de la cuota” “Décima: “El FUEDET” podrá solicitar la resolución del presente contrato y/o considerar el mismo como plazo vencido, exigiendo la cancelación total e inmediata de la obligación contraída por “la Beneficiaria” en los siguientes casos: 1) Si hubiere suministrado datos falsos para la tramitación de su Crédito. 2) Si incumpliere cualquiera de las estipulaciones del presente contrato. 3) Si se retrasara en el pago de 3 o más cuotas. 4) Si ocurriera la quiebra o atraso de la Cooperativa, o si ésta cerrare sus actividades o las cambiara. 5) Si se desvirtuara el objeto para el cual fue creada la Cooperativa. 6) Que no haya dado cumplimiento a la cláusula Octava de este Contrato. Todo lo cual originó

que la Cooperativa no pudo honrar el compromiso de pago de las cuotas establecidas en el financiamiento por parte del FUEDET. Lo que impide que los recursos erogados por el instituto, estén expuestos a un alto riesgo de pérdida.

Se verificó que los vehículos objeto del crédito están siendo utilizados por la Cooperativa en la prestación de servicios de transporte a contratistas. Asimismo, se constató que no existe en la Gerencia de Artesanía, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ni en la Unidad de Seguimiento, así como tampoco en la Unidad de Proyectos, informe alguno de inspecciones realizadas a los vehículos entregados a la Cooperativa, a los fines de comprobar el buen uso y funcionamiento de estos. Sobre este particular, las cláusulas Séptima y Novena, establecidas en el Contrato Principal, indican: “Séptima: Queda expresamente establecido por las partes, que los vehículos objeto de este crédito, serán utilizados única y exclusivamente para el servicio de transporte suburbano y tendrán su sede principal en el Municipio Andrés Bello del Estado Trujillo”. “Novena: “EL FUEDET” se reserva el derecho de practicar las inspecciones que considere necesarias, a los vehículos para comprobar el buen uso y funcionamiento del mismo, lo cual acepta expresamente “La Beneficiaria”. La referida situación, se dio motivado a que las autoridades de tránsito terrestre, no han concedido la correspondiente autorización para la explotación de la ruta de transporte de pasajeros interurbana objeto de este crédito, ocasionándose que el fin para el cual se concedió el crédito, no se haya cumplido, en perjuicio de las comunidades.

Se constató que el ciudadano elegido como Legislador Principal del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, es socio integrante de una Asociación Cooperativa, según consta en el Acta Constitutiva y Estatutos de la referida asociación, a la cual le fue concedido un crédito por el FUEDET, originalmente aprobado por Bs. 400,00 millones, cuyo objeto consistió en el financiamiento de una flota de 8 unidades autobuseras marca Encava, las cuales serían destinados al transporte público de pasajeros. Sobre este particular, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), en su artículo 145, establece: “Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al

servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley”. En concordancia con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución del Estado Trujillo (Gaceta Oficial Edición Extraordinaria de N° de fecha 21-09-1993), el cual señala: “Quien esté al servicio del Estado, de los Municipios o de las demás Entidades de derecho público dependientes de ellos, no podrá celebrar contrato alguno con dichas Entidades ni por sí ni por interpuesta persona.”. De igual forma, el artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), el cual indica: “Sin perjuicio de lo dispuesto en la leyes y los reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos: Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes (...)”. Lo cual se originó, debido a las debilidades y deficiencias en el sistema de control interno, el cual no garantiza que antes de la elaboración de contratos que impliquen compromisos financieros, así como los correspondientes desembolsos, los responsables se aseguren que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables; lo que trajo como consecuencia que el contrato fuera formalizado, incumpliendo disposiciones legales.

Conclusiones

El FUEDET presenta una serie de fallas y debilidades, las cuales tuvieron sus causas en la ausencia de un adecuado sistema de control interno, que se traducen en deficiencias en la planificación y supervisión de los proyectos, que no aseguran el acatamiento de normas legales, a fin de garantizar una administración eficiente y eficaz, que contribuya a un mejor ejercicio de las competencias atribuidas a este instituto, así como la salvaguarda del patrimonio del Estado.

Recomendaciones

Este Organismo Contralor recomienda a la presidenta del FUEDET, lo siguiente:

- Desarrollar, aprobar e implementar los instrumentos del sistema de control interno, entre los que destacan los manuales de organización, los manuales de normas y procedimientos y el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, que permitan detectar oportunamente las desviaciones u omisión de procedimientos y de requisitos exigidos, a fin de garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. Así como definir claramente las funciones inherentes de cada cargo, su nivel de responsabilidad, autoridad, y sus relaciones jerárquicas.
- Aprobar e implementar políticas de cobranzas, destinadas a garantizar y asegurar que los créditos otorgados sean recuperados en el tiempo establecido en los contratos.
- Ejercer junto a los integrantes de la Cooperativa y los demás Órganos competentes, las acciones pertinentes a objeto de poner en operación las 8 unidades autobuseras, con el propósito de cumplir con el objeto del crédito otorgado y de no ser posible su funcionamiento por razones técnicas en la ruta para la cual fueron inicialmente entregadas, buscar alternativas junto a las Alcaldías de los Municipios involucrados a los fines de darles un destino productivo, que contribuya a mejorar el servicio de transporte a las comunidades; y a la vez permita a la cooperativa obtener los ingresos suficientes y necesarios, a fin de honrar los compromisos contractuales con el FUEDET.
- Implementar mecanismos de control interno que permitan al FUEDET verificar de manera efectiva los requisitos previstos en su normativa, antes de aprobar y formalizar el otorgamiento de los créditos, específicamente asegurarse de que los asociados de las cooperativas o accionistas empresas beneficiarias, no sean funcionarios públicos; así como hacer seguimiento continuo y permanente a las condiciones que se establecen en los contratos de los créditos que se otorguen, con la finalidad de verificar oportunamente su cumplimiento y así poder tomar las decisiones que corresponda.

MUNICIPIO LA CEIBA

ALCALDÍA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS;
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES; PAGO DE EMOLUMENTOS

El municipio La Ceiba tiene por capital la ciudad de Santa Apolonia y forma parte de los 20 municipios que constituyen el estado Trujillo, según la Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político Territorial del Estado Trujillo (Gaceta Oficial Extraordinaria del 30-01-1995). Para el año 2003 la población es de 18.374 habitantes, que hacen vida en sus 4 parroquias: Santa Apolonia, Tres de Febrero, El Progreso y La Ceiba. La alcaldía contaba con 162 trabajadores. En la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2003, se estimaron ingresos por Bs. 2.803,70 millones. La Cámara Municipal del municipio La Ceiba, está integrada por 5 concejales, y a la misma le fue asignado en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2003, recursos por Bs. 60,00 millones, se destinó Bs. 48,00 millones, al pago de Dietas a los miembros de las 4 Juntas Parroquiales, las cuales están conformadas cada una por un presidente y 2 miembros. En cuanto a la fecha de creación de la Contraloría Municipal, solo se evidenció la existencia de acuerdos de la Cámara Municipal, de fecha 15-01-1993 y 4-06-1993 mediante los cuales fue designada la primera Contralora Municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a la verificación de las actividades realizadas por la administración del municipio La Ceiba, relacionadas con la contratación de servicios profesionales y técnicos, y personal contratado, durante el período 2003 y primer trimestre de 2004. Verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con adquisición de 3 bienes muebles (maquinarias y equipos), así como constatar la existencia física y el estado de conservación de los bienes adquiridos, durante los ejercicios fiscales 2002 y 2003; pago de emolumentos al alcalde, concejales y miembros de Juntas Parroquiales, durante el ejercicio fiscal 2003 y gestión legislativa de la Cámara Municipal, durante el año 2003.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a los registros de la ejecución presupuestaria de gastos se pudo determinar que para el ejercicio fiscal 2003, se le asignó a la partida: 4.03.08.00.00 “Servicios Profesionales y Técnicos” Bs. 13,55 millones. Dicha partida fue afectada por 4 modificaciones: 3 disminuciones por Bs. 4,43 millones, y una rectificación por Bs. 2,00 millones, para una asignación final de Bs. 11,12 millones.

Por otra parte se observó, que la alcaldía del municipio La Ceiba para la contratación de servicios profesionales y técnicos, no cuenta con instrumentos normativos aprobados por la máxima autoridad, que orienten los diferentes pasos y condiciones de las operaciones. En tal sentido, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimiento, (...) y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”, los cuales deberán ser aprobados por las máxima autoridad del ente, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), emanadas por la Contraloría General de la República, que señala: “Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades...”. Es de manifestar que la inexistencia de manuales normativos impiden el desarrollo adecuado de las funciones del ente, así como el establecimiento de responsabilidades de los funcionarios que incurran en actos, hechos u omisiones contrarias a disposiciones de carácter interno, en el caso que las hubiera, y la correcta evaluación del control interno del Organismo.

Se emitieron 3 órdenes de pago por Bs. 212,99 mil a nombre de la Alcaldía del municipio La Ceiba, sin imputación presupuestaria, para el pago del Impuesto Sobre la Renta y Timbre Fiscal, con motivo de la retención efectuada por la Administración Municipal a la empresa contratada. Al

respecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 37.348 de fecha 18-12-2001) artículo 61 numeral 11, establece: “Las órdenes de pago que se emitan directamente a favor de sus beneficiarios, contendrán como mínimo (...) Ejercicio e imputación presupuestaria”.

Se emitieron 3 órdenes de pagos para gasto de caja chica que incluyen derechos fiscales, fueron imputadas a la partida 4.03.08.01.00 “Servicios Jurídicos”, dicha partida presupuestaria corresponde, según el Plan Único de Cuenta emitido por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), a servicios prestados por personas jurídicas con la finalidad de atender consultas o estudios de carácter legal requeridos por la institución. Por lo tanto la imputación presupuestaria ajustada al tipo de gasto de acuerdo al mencionado instrumento, es la partida 4.03.12.00.00 “Servicios Fiscales”, tal situación resta confiabilidad al registro presupuestario.

La Oficina de Personal de la alcaldía no cuenta con manuales de normas, procedimientos y descriptivos de cargos, para la contratación de personal, aun cuando el artículo 20 de las Normas Generales de Control Interno establece que “En los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, procurando que el empleado o funcionario sea responsable de sus actuaciones ante una sola autoridad”. Se observa que la carencia de manuales normativos limita el desarrollo adecuado de las funciones del Departamento de Personal e impide la correcta evaluación del control interno.

No se lleva un expediente o registro del personal contratado, todos los documentos están archivados en carpetas lomo ancho de anillos, sin separadores, razón por la cual los contratos no se encuentran separados por tipo. Al respecto, el artículo 23 literal a), de las Normas Generales de Control Interno ya citadas, relacionada con las operaciones administrativas, indica: “...deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna

localización...”, tal situación dificulta la revisión de los mismos, el período por el cual fue contratado, remuneración y pagos efectuados.

A los fines de verificar el funcionamiento y estado de conservación de los equipos de computación adquiridos mediante dos proyectos ambos de fecha 20-03-2002 por Bs. 5,18 millones y Bs. 5,43 millones, esta Contraloría General de la República junto con un funcionario de la alcaldía en fecha 21-05-2004, efectuó una inspección en la escuela “Unidad Básica de Santa Apolonia” y en la sede de la alcaldía, constatando que los referidos equipos estaban en perfecto estado de conservación, y prestando el servicio para el cual fueron adquiridos. No obstante, se evidenció que los equipos carecían de etiquetas o placas de identificación. Al respecto, el Capítulo VII, Sección 3, contenido en la Publicación N° 21 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República”, (Gaceta Oficial N° 2.681 Extraordinario del 31-10-1980) emanado por la Contraloría General de la República, señala que “Cada objeto inventariado se marcará con el “número de identificación” que le corresponda y con el cual figura en la planilla de Inventario. A tal efecto podrán utilizarse etiquetas engomadas o placas metálicas”. Tal situación podría generar ausencia de registros que faciliten la identificación, localización e inventario de bienes que posee el municipio.

En cuanto a la adquisición de las “Bombas sumergibles de 4” x 25 HP, completas para Acueductos del Municipio”, con recursos provenientes del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM), se constató que los referidos recursos presupuestarios, fueron incluidos en el presupuesto municipal en fecha 18-03-2003, mediante crédito adicional, aprobado en Sesión de Cámara, por Bs. 152,68 millones de los cuales se destinó para la adquisición de las referidas bombas sumergibles, la cantidad de Bs. 15,80 millones, para lo cual emitió orden de compra de fecha 17-01-2003, por Bs. 15,76 millones, así como orden de pago de fecha 14-04-2003 por el mismo monto. Para la referida adquisición, la alcaldía seleccionó una empresa mediante adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1° del Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley

de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001).

Al respecto, se verificó que la orden de compra fue emitida en fecha 17-01-2003, es decir, 2 meses antes de la aprobación del crédito adicional (18-03-2003) por lo cual la referida adquisición no contó con disponibilidad presupuestaria. Al respecto, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.109 de fecha 15-06-1989) señala: “Los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestaria”, lo que podría traer como consecuencia que la municipalidad incurriera en deudas y por ende en incumplimiento de obligaciones y metas.

Para el ejercicio fiscal 2003, le fue asignado en la Ordenanza de Presupuesto a las 4 Juntas Parroquiales del municipio la Ceiba Bs. 48,00 millones, por la partida: 4.07.01.02.99 “Transferencias Corriente a Otros Organismos del Sector Público”. En la revisión practicada a los documentos que soportan el pago, se constató que los recursos fueron pagados mensualmente, a través de órdenes de pago directas, a los presidentes de las respectivas juntas, es decir fue una incorrecta clasificación de partida. previa presentación de informe justificativo de egresos mensuales.

En cuanto a la remuneración de los miembros de las Juntas Parroquiales del municipio, durante el año 2003, éstos percibieron una remuneración mensual de Bs. 300,00 mil cada uno por concepto de Dietas, de acuerdo a revisión efectuada a los informes de egresos mensuales, presentados por las mencionadas juntas. En tal sentido, al comparar la remuneración recibida por los miembros de las mencionadas juntas con respecto a los límites establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002), se observó que las Dietas percibidas por los mismos se encuentran por encima del límite mínimo establecido en la citada ley, toda vez que el referido artículo estipula que la remuneración

de los miembros de las Juntas Parroquiales tendrán como límite máximo el equivalente a 5.97 salarios mínimos urbanos y como límite mínimo el equivalente a 1.40 salarios mínimos urbanos. Tal situación trae como consecuencia el desvío de los recursos y mal uso de los fondos públicos municipales.

Conclusiones

Visto los resultados precedentes se evidencia que en la Municipalidad existen fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales que regulan las actividades que fueron objeto de evaluación, que inciden en su funcionamiento y salvaguarda de su patrimonio, tales como: carencia de instrumentos normativos aprobados por las máximas autoridades que regulen el procedimiento de contratación de Servicios Profesionales y Técnicos, emisión de órdenes de pago sin imputación presupuestaria, inexistencia de manuales de normas, procedimientos y descriptivos de cargos que regulen las actividades del personal contratado, carencia en los equipos de computación de etiquetas o placas de identificación, lo que no permite establecer si fueron incorporados al inventario.

Recomendaciones

En atención a las observaciones expuestas y con miras a evitar la recurrencia de las fallas detectadas, y a obtener un mayor rendimiento de los recursos de la Municipalidad, se formulan las siguientes recomendaciones al Alcalde del municipio La Ceiba del estado Trujillo, así como a los funcionarios competentes a fin de implementarlas:

- Las máximas autoridades de la alcaldía deben dictar e implantar, dentro del sistema de control interno de la administración municipal, las distintas políticas, instrucciones, manuales y demás instrumentos normativos necesarios para el efectivo y eficiente logro de los objetivos y metas de la municipalidad.
- La Municipalidad debe suscribir por cada trabajador contratado el respectivo contrato, a fin de garantizar de manera formal las obligaciones y derechos entre el ente y el trabajador, asimismo, debe formarse el respectivo expediente, donde se archive su oferta de servicios, hoja de vida y demás documentos

relacionados con las incidencias que se deriven de su relación de trabajo, con la finalidad de tener un mejor control del personal contratado que labora en ese municipio.

MUNICIPIO PAMPÁN

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Pampán, cuya capital es la Ciudad de Pampán, posee 4 Parroquias. Posee una población de 47.000 habitantes. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales. En cuanto a la fecha de creación de la Contraloría Municipal, se constató en la Ordenanza de creación de la Contraloría Municipal del municipio Pampán de estado Trujillo, que la misma entró en vigencia a partir del 11-12-2001 en Gaceta Municipal N° 043 y el Presupuesto de Ingresos y Gastos asignado al Concejo Municipal del año 2005 es por Bs. 251,32 millones, así mismo, el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente a la Contraloría Municipal de Pampán es por la cantidad de Bs. 19,77 millones para el ejercicio fiscal 2005.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis y verificación de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Pampán del estado Trujillo, efectuado entre diciembre 2005 y enero 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

En Acta de Sesión del Concejo Municipal de Pampán de fecha 06-12-2005, fueron designados y juramentados los

miembros del jurado calificador para la selección del Titular de la Contraloría Municipal de Pampán. No obstante, en cuanto a los miembro suplente, solamente fue designado y juramentado por parte del Concejo Municipal de esa localidad, 1 solo miembro suplente, lo que contraviene con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), el cual señala: “El Jurado del Concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes (...)”. Tal situación incumple con el principio de legalidad que debe prevalecer en el referido concurso.

El Concejo Municipal realizó el llamado a Concurso mediante avisos de prensa publicados en 2 diarios de circulación local, omitiendo la publicación en un diario de circulación nacional de conformidad a lo establecido en la ley. Adicionalmente no informó a la Contraloría General de la República sobre la convocatoria del Concurso a los 3 días hábiles siguientes de la última publicación, toda vez que ese Cuerpo Edilicio informó a la Contraloría del estado Trujillo la referida convocatoria. Por consiguiente la convocatoria del llamado público al Concurso no se realizó en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento del Concurso, el cual establece: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado a público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. (...). Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”.

En atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, cabe señalar, que las publicaciones realizadas por el

Concejo Municipal limitará el derecho a la participación de otros aspirantes que no residan en el municipio, y que podrían reunir los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor Municipal, lo que trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige a dicho concurso.

De la revisión efectuada a las credenciales por parte del jurado calificador, se constató, en el expediente del concurso, que no reposa documento alguno donde se evidencie que el Secretario del Concejo Municipal realizó formalmente la entrega de los sobres cerrados contentivos de los currículos de cada aspirante con sus respectivos soportes, al jurado calificador. Por lo tanto, en esta etapa del proceso del concurso no se dio cumplimiento a lo previsto en el último aparte del artículo 12 del Reglamento de los Concursos, el cual señala “(...) Una vez recibidos los documentos por parte del funcionario designado para su recepción o custodia, éstos permanecerán en sobres cerrados y en estricta confidencialidad hasta su entrega al jurado el día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción”. La situación antes descrita incumple con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en dicho concurso.

Dos de las participantes del concurso para designar al Contralor Municipal fueron descalificadas por el Jurado, por no consignar ante el funcionario receptor, la copia en fondo negro de los títulos universitarios, y en uno de los casos fue descalificado por no presentarse en la entrevista de panel. Es de destacar que solamente evaluaron la experiencia laboral y aplicaron la entrevista de panel a un aspirante por ser el único que cumplía con los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo tanto el jurado calificador procedió a declararlo ganador del concurso para desempeñar el cargo de Contralor Municipal. Es importante señalar, que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 29 del Reglamento sobre los Concursos, establece lo siguiente: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan. Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso. E Invalidar la inscripción y

descalificar al aspirante, en caso de falsedad de los datos suministrados o de los documentos que presente. (...)”

Por lo tanto, los miembros del Jurado Calificador en atención de las atribuciones antes mencionadas, podían solicitar a los participantes, que de manera inmediata consignaran tal soporte, en tal sentido no consta del expediente conformado al efecto soporte documental alguno acta, comunicaciones u otro, del cual se desprenda la solicitud previa al participante del requisito bajo análisis, bien por parte del jurado en el momento de la evaluación correspondiente.

Tal situación contraviene lo establecido en el último aparte del artículo 12 del Reglamento de los Concursos: “Al momento de formalizarse la inscripción se expedirá constancia al interesado, (...), y en cada uno de los documentos que éste consigne, se dejará constancia, cuando proceda, que los mismos son copia fiel y exacta de los originales presentados. (...)”. Tal situación incumple con el principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en el referido concurso público.

De la evaluación practicada a los soportes credenciales de las 4 curricula vitae de cada aspirante, reflejados, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de Concursos vigente para la fecha, se constató que 3 de los aspirantes no cumplen con el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, que se exigen para aspirar al cargo de Contralor Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 13 de Reglamento Sobre los Concursos, el cual es del siguiente tenor: Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: (...) 8) Poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal (...)”.

De la disposición parcialmente transcrita, se desprende claramente, que dentro de las atribuciones y deberes del Jurado Calificador está, el rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos, situación esta que en criterio de esta Institución contralora, debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos, ello a los fines de evaluar los criterios de:

capacitación, experiencia laboral y entrevista del panel, únicamente respecto de aquellos que sí lo reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deban asentarse en el acta correspondiente, con la correspondiente suscripción de todos quienes conformen el Jurado Calificador. En virtud de lo expuesto, es importante destacar que artículo 5, numeral 3 del Reglamento sobre los Concursos establece lo siguiente: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...) La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”. Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas, se concluye que el Concurso celebrado para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio presentó las siguientes irregularidades: Solamente fue designado y juramentado 1 miembro suplente en representación del Concejo Municipal; la convocatoria del concurso para la designación del Contralor del Municipio Pampán no se llevó a cabo en los términos previstos en el Reglamento de los Concursos, ya que los avisos de prensa fueron publicados solamente en diarios de circulación local; el jurado calificador seleccionó al ganador del Concurso y luego lo juramenta para ocupar el cargo de Contralor Municipal del municipio Pampán del estado Trujillo, no teniendo

éste los tres (3) años mínimos de experiencia en materia de control fiscal.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al Presidente y demás miembros de Concejo Municipal, así como al jurado calificador, lo siguiente:

- Deberá designar 2 miembros principales con sus respectivos suplentes, de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha.
- Deberá constatar que el referido jurado consigne sus curriculas vitae con sus respectivos soportes, a fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de los Concursos e incluirlos en el expediente.
- Elaborar el aviso de prensa con la Convocatoria del Concurso de conformidad con el Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados.
- Deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar aquellos que no lo reúnan.

MUNICIPIO VALERA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Valera, cuya capital es la ciudad de Trujillo, está integrado por 6 parroquias (Mercedes Díaz, Juan Ignacio Montilla, San Luis, Beatriz, La Puerta y Mendoza

San Diego), según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio fiscal 2004. El Concejo Municipal esta conformado por 9 concejales.

Según la Ordenanza de Presupuesto del año 2005, el total de presupuesto de Ingresos correspondiente a la Alcaldía del referido municipio alcanzó la suma de Bs. 26.943,53 millones. Así mismo, el presupuesto de ingresos de la Secretaría Municipal alcanzó la suma de Bs. 707,88 millones. El Presupuesto de Ingreso por transferencia asignado a la Contraloría Municipal alcanza la cantidad de Bs. 376,12 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Valera del estado Trujillo efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010, y verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), cuyo Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), vigente para la fecha de selección y juramentación del Jurado Calificador, y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente.

Observaciones relevantes

En lo referente a la conformación del Jurado Calificador en Acta N° 72 de fecha 22-10-2005, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal se procedió a juramentar a los miembros del jurado. No obstante, se desprende de la referida Acta,

que no fue juramentada la miembro suplente designada por la Contraloría del Estado, levantada por esta Contraloría General en fecha 14-02-2006.

Al respecto, es importante señalar el contenido del artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para el momento de la conformación y designación del jurado el cual prevé, lo siguiente “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda...”. Asimismo, del artículo 4 ejusdem, se desprende que una vez realizada la designación de quienes integran el jurado éste deberá ser juramentado por el presidente del Concejo Municipal...”

De los currículos de los miembros del jurado en representación del Concejo Municipal, se pudo evidenciar que ninguno de ellos cumplía con el requisito previsto en el artículo 7 numeral 6 del Reglamento de fecha 22-07-2002, el cual establece poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, en órganos de control enunciados en el artículo 26 de la LOCGRSNCF.

De lo anteriormente señalado, se desprende con claridad que los miembros designados en representación del Concejo Municipal, no reunían los requisitos previstos en el artículo 7 del precitado reglamento, que son de obligatorio cumplimiento tal como lo prevé el artículo 9 ejusdem.

Del análisis efectuado a los currículos y a los soportes credenciales, se pudo apreciar que el participante no posee la experiencia en materia de control fiscal requerida en el artículo 13 numeral 8 del reglamento vigente para la fecha, el cual prevé que “para participar en el concurso los aspirantes deberán (...) poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal.” Ahora bien, aun cuando se ubique el período antes indicado en experiencia de control fiscal, el lapso desempeñado fue de 2 años 11 meses y 13 días; en consecuencia, no cumple con el requisito mínimo exigido, razón por la cual debió haber

sido descalificado en la primera de etapa del concurso, por cuanto no cumplía con los requisitos mínimo para ser evaluado.

Es importante destacar que de las constancias de evaluación suministradas por el presidente del Concejo Municipal, se constató que la puntuación obtenida en relación con los cursos de los participantes están reflejadas en forma global; es decir, no se discriminan en forma detallada los cursos aceptados por el referido jurado. Situación está que imposibilita a este Órgano de Control para realizar una comparación con el criterio obtenido por el jurado, en relación con la capacitación de los participantes. Lo antes expuesto nos indica que existen discrepancias de la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y de los resultados arrojados por el Jurado Calificador por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de los participantes.

Las situaciones expuestas con antelación atentan contra el principio de transparencia en la celebración del concurso en cuestión aun cuando el reglamento establece claramente, en su artículo 1 lo siguiente: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal (...) así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento”.

Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Valera del estado Trujillo, presenta irregularidades en cuanto a la juramentación de los miembros suplentes del Jurado Calificador, no se pudieron verificar algunos requisitos en los miembros del jurado en representación de la Contraloría del Estado, se pudo evidenciar que los miembros del jurado en representación del Concejo Municipal no reunían el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal, dentro de los órganos que integran el Sistema de Control Fiscal y, finalmente, se pudo verificar que existen discrepancias de la evaluación efectuada por este Organismo Contralor y de los resultados arrojados por el Jurado Calificador por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de los participantes.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del Jurado Calificador lo siguiente:

- Una vez designado los miembros principales y suplentes del Jurado Calificador, estos deberán ser juramentos por el presidente del Concejo Municipal.
- Las actas contentivas de las decisiones que resulten durante el proceso del concurso deberán estar suscritas por todos los miembros del jurado, y cada miembro poseer un original de las mismas a los efectos de su posterior verificación.
- Se deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar aquellos que no los reúnan.
- El Jurado Calificador deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento vigente para la fecha.